

Cúcuta, 25 de junio de 2021

Señor:  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)**  
Ciudad.

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** WILFRED VILLALBA MONTAGUT  
**Accionada:** Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina, Convocatoria 1461 de 2020 - DIAN.

**WILFRED VILLALBA MONTAGUT**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos, debido proceso, el principio de legalidad, transparencia y confianza legítima, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina, en el marco de la Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN, conforme a los siguientes:

#### HECHOS:

1. Me inscribí en la convocatoria No. 1461 de 2020 – DIAN, al empleo número 127739 y se me asignó el número de inscripción 337853173.
2. Posterior al proceso de inscripción y previa verificación de los requisitos mínimos exigidos procedí a cargar los documentos de formación y experiencia conforme a lo exigido por la CNSC para el número de empleo 127739.
3. Los requisitos de estudio, según manual de funciones fueron: Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

Requisitos del empleo.	
Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PROPIA; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN ECONOMÍA SOLIDARIA; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ÉNFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES.
CONTADURÍA PÚBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.
ECONOMÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL.
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN.

4. Los requisitos de experiencia exigidos por el empleo 127739, según la Oferta pública de empleo, fueron:

**Experiencia:** Un (1) año de experiencia profesional.

**Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf> (por **Equivalencia de experiencia:**

Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf>

5. Con fundamento en lo anterior, procedí a cargar mi documentación, en la cual se encuentra mi título de **Ingeniero de Sistemas**, expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, el 29 de septiembre de 2000, como se evidencia en los documentos anexos al presente escrito. (TITULO DE INGENIERO DE SISTEMAS).

Formación					
Listado de verificación de documentos de formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
ICONTEC	ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.		
SENA	CONTABILIDAD BASICA	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.		
SENA	VARIABLES Y ESTRUCTURAS DE CONTROL EN LA PROGRAMACION ORIENTADA A OBJETOS	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.		
CISCO SYSTEMS	CCNA1 - NETWORKING	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.		
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	ESPECIALIZACION EN GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS	No Valido	El Título aportado de Especialista no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.		
Universidad de Antioquia	Facultad de Ingeniería	No Valido	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.		
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	INGENIERIA DE SISTEMAS	No Valido	El título aportado no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.		

21 - 27 de 27 resultados « < 1 2 3 > »

6. Asimismo, cargue mis certificados de experiencia, en los que acredito más de 15 años de experiencia profesional, como de evidencia en la siguiente imagen;

Experiencia							
Listado de verificación de documentos de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DOCENTE PROGRAMACION II	2020-09-01	2020-12-19	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.		
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DOCENTE PROGRAMACION II	2020-02-24	2020-06-20	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.		
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DOCENTE PROGRAMACION II	2019-09-09	2019-12-21	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.		
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DOCENTE PROGRAMACION II	2019-04-22	2019-08-10	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.		
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DOCENTE PROGRAMACION II	2019-01-21	2019-03-23	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.		
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DOCENTE PROGRAMACION II	2018-08-21	2018-11-23	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.		
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DOCENTE PROGRAMACION II	2018-02-19	2018-06-16	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.		
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	DOCENTE PROGRAMACION II	2017-08-08	2017-12-16	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020.		

7. Lo anterior, se me informó a través de la Plataforma SIMO que no continuaba en concurso atendiendo a que no cumplía supuestamente con los requisitos mínimos de estudio a proveer.

📌 Resultados

**Prueba:** VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

**Resultado:** No Admitido

**Observación:**  
El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique.

8. De igual forma, mis certificados de experiencia, tampoco los validaron, aduciendo lo siguiente; **“No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020”**
9. Ante esta infame decisión, intente realizar la respectiva reclamación por el aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC para tal fin, el cual, no me permitió registrar la misma, ya que la plataforma presentaba error al momento de registrarla.
10. Señor juez, no se entiende como la CNSC y la IES, emiten esta decisión en contravía a las mismas normas que regulan la convocatoria, puesto que, es claro, como lo mencioné anteriormente, que para el empleo 127739 al que me inscribí, SI requiere en el ítem de formación, INGENIERÍA DE SISTEMAS, y aún más, permite todas las ingenierías que cuenten con el mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC), el cual, puede consultarse en el SNIES, así como sus áreas afines. <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Nombre Institución	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Código SNIES del programa	856	Código IES Padre	1209
Estado del programa	Activo	Código IES	1209
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	11571	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	17/07/2018	Núcleo Básico del Conocimiento	
Vigencia (Años)	6	Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Nivel académico	Pregrado	Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Nivel de formación	Universitaria	Campo detallado	Electrónica y automatización
Número de créditos	164	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral	Núcleo Básico del Conocimiento -NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines
Título otorgado	INGENIERO DE SISTEMAS	> Cobertura	
Departamento de oferta del programa	Norte de Santander		
Municipio de oferta del programa	San José de Cúcuta		
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	877800		
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral		
Programa en convenio	No		

Como se puede observar señor juez, el título aportado al momento de la inscripción contiene el mismo núcleo de conocimiento y es afín a todas las ingenierías referenciadas en el manual de funciones, es más, esta requerido el título de forma tácita, lo que hace mas gravosa la decisión tomada por la CNSC y las IES, en cuanto a mi calificación en la etapa de requisitos mínimos, puesto que si cumpro con lo requerido por el empleo.

11. De lo anterior, es claro señor juez, que no se me esta valorando mi hoja de vida de forma adecuada, ni se esta emitiendo un resultado ajustado a las normas del concurso, ni al manual de funciones que hace parte integral del mismo, pues reitero, es evidente que mi título de ingeniero de sistemas, si cumple con el requisito mínimo exigido, puesto que esta cargado de forma correcta, contiene todas sus firmas, es legible, tiene la fecha de expedición, es decir, cumple con todas las formalidades del caso, para ser validado.
12. Su señoría, revisando la página web de la CNSC y por información de otros participantes de la misma convocatoria, me entere, que el **día 05 de julio de 2021**, se realizara la prueba escrita de conocimientos, situación que es preocupante para mí, toda vez que, se me esta excluyendo de la convocatoria, cuando cumpro perfectamente con los requisitos exigidos, como lo demostré anteriormente. Decisión que me impide presentar la prueba y que me pone en desventaja con el resto de los participantes.
13. Valga anotar que al haberme excluido del concurso y haber negado mi reclamación, al no poder reclamar durante los días 20 y 21 de mayo de 2021, por error propio de la plataforma, ya no puedo tener acceso desde la plataforma SIMO a los avances de la convocatoria.
14. Por las anteriores razones, solicitó muy respetuosamente al señor Juez, se me garanticen mis derechos fundamentales vulnerados por la CNSC y las IES y, en consecuencia, se acceda a mis pretensiones.

#### **MEDIDA CAUTELAR:**

##### **PRINCIPAL:**

Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina, citarme a la prueba escrita, de la Convocatoria No. 1461 de 2020 – DIAN, la cual se realizara el día 05 de julio de 2021, entre tanto se resuelve la presente acción, pues de no ser así, se me coarta la posibilidad de presentar el correspondiente examen con los demás participantes, causándome un perjuicio irremediable en caso de que se acceda a mis pretensiones después de que se aplique la prueba.

El hecho de la citación y permitirme presentar el examen no impone para la accionadas la obligación de calificar la prueba y mantenerme en las demás fases de la Convocatoria si mis pretensiones llegan a ser denegadas, por el contrario facilita y optimiza los recursos del concurso pues en caso de tener la razón, como lo es, tendría la CNSC y las Universidades en referencia, que aplicarme una prueba posterior y distinta a la prevista para el próximo domingo causando erogaciones adicionales al contrato.

Por lo anterior, el decreto de la medida cautelar resulta necesaria para evitar perjuicios mayores y no afecta el desarrollo de la convocatoria como tampoco vulnera los derechos de los demás participantes.

### **SUBSIDIARIA:**

De no acceder a la anterior medida, se sirva decretar el señor Juez, la suspensión de las fases de la Convocatoria No. 1461 de 2020 – DIAN, hasta tanto se resuelva el presente amparo pues al tratarse de un concurso de méritos y tener mis pretensiones apariencia de buen derecho, debe detenerse el cronograma para permitir que luego de resuelta la acción, se me cite a la práctica de la prueba de conocimientos para el empleo al cual me inscribí.

### **PRETENSIONES:**

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados.
2. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina, dar cumplimiento a lo dispuesto en el manual de funciones del empleo 127739, el hace parte integral de las normas de la convocatoria, es mas dispone, el requisito principal de formación.
3. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina, validar mi título de ingeniero de sistemas aportado para el cumplimiento del requisito mínimo y por consiguiente admitirme en la etapa de requisitos mínimos y mantenerme activo en las demás fases de la Convocatoria No. 1461 de 2020 – DIAN.
4. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina, validar mi experiencia aportada y acreditada en debida forma para el cumplimiento del requisito mínimo y por consiguiente admitirme en la etapa de requisitos mínimos y mantenerme activo en las demás fases de la Convocatoria No. 1461 de 2020 – DIAN.
5. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina, citarme a prueba de conocimientos de la Convocatoria No. 1461 de 2020 – DIAN.

### **DERECHOS VULNERADOS:**

Vulnera la Universidad Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina y por contera su contratante la Comisión Nacional del Servicio Civil, mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos, debido proceso, el principio de legalidad, transparencia y confianza legitima, pues al permitir que otros concursantes continúen en la convocatoria sacrificando el derecho que me asiste por haberme inscrito, trasgreden el acuerdo de convocatoria que se constituye en ley para los participantes, al no aplicar lo dispuesto en el manual de funciones, al dejarme por fuera del proceso sin fundamento alguno, puesto que ostento mi título de ingeniero y mi experiencia en debida forma, para continuar en las demás fases de la convocatoria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

Artículos 76, 77, 79, 80 y 86 de la LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Valga anotar que la acción de tutela, dados los términos y avance del cronograma del concurso, se convierte en el mecanismo idóneo para la protección de mis garantías constitucionales y por ende resulta procedente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 6 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derechos fundamentales. Por la evidente amenaza de un perjuicio irremediable, es la acción de tutela como mecanismo transitorio efectivo para amparar los derechos fundamentales.

De igual forma, en sentencia T-024 de 2007, planteo la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela, "*...El artículo 86 de la Constitución política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6 del decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciara en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.*

*En armonía con lo expuesto esta corporación ha considerado que, salvo, la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto la acción de tutela es improcedente para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.*

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial, "*considera esta corporación que cuando el inciso 3ro del art. 86 de la carta política se refiere a que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial...*", como presupuesto indispensable para adelantarse la acción de tutela, debe entenderse que ese medio debe ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho.

Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real a que aspira la constitución cuando consagra este derecho. De no ser así mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

## PRUEBAS

1. Copia Constancia De Inscripción
2. Copia del título de ingeniero de sistemas cargado en la plataforma SIMO.
3. Copia de mis certificaciones Laborales cargadas en la plataforma SIMO.
4. Copia del Manual de Funciones del Empleo 127739.
5. Copia de la Oferta publica del Empleo OPEC 127739.
6. Todos los demás documentos que fueron cargados en la plataforma SIMO y que son objeto de validación en esta etapa del proceso.
7. Capture pagina Web CNSC, citando a pruebas escritas el 05 de Julio de 2021.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

## ANEXOS

1. Los documentos aportados como medio probatorio en el presente escrito.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.

## NOTIFICACIONES

**Correo electrónico:** emperador91@gmail.com

Wilmil21@hotmail.com

**Teléfono Celular:** 3002667818

**Dirección:** Calle 4ª # 17 – 16 Aniversario 2, Cúcuta Norte de Santander.

Atentamente,



---

**WILFRED VILLALBA MONTAGUT**

Cedula Ciudadanía No. 13.378.576 de San José De Cúcuta